

**“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”**



**PODER LEGISLATIVO  
LEY Nº 3736**

**QUE APRUEBA EL CONVENIO DE CONCILIACION Y PAGO DE CUENTAS ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD, SUSCRITO EL 10 DE JUNIO DE 2008**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Apruébase el Convenio de Conciliación y Pago de Cuentas entre el Ministerio de Hacienda y la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) suscrito el 10 de junio de 2008, aprobado por Decreto Nº 12.270 del 2 de junio de 2008, el cual forma parte íntegra de esta Ley.

**Artículo 2º.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda, a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y a los Organismos y Entidades del Estado afectados, al registro de las transacciones resultantes del Convenio de Conciliación y Pago de Cuentas aprobado por el artículo precedente, en carácter de Deudas Pendientes de Pago de Gastos Corrientes y de Capital de Ejercicios Anteriores dentro de los respectivos Balances y Presupuestos Institucionales. Las Deudas Pendientes de Pago provenientes de las facturas vencidas e impagas que el Ferrocarril Central Presidente Carlos Antonio López (FCPCAL) y de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima – sucesora de la ex – Corposana, será regularizada dentro del Balance y Presupuesto Institucional del Ministerio de Hacienda.

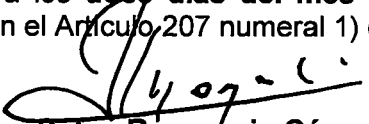
**Artículo 3º.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda y a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), a realizar los actos de disposición y administración necesarios para implementar la Conciliación y Pago de Cuentas descritas en el Convenio aprobado en el Artículo 1º de esta Ley.

**Artículo 4º.-** Suspéndase los efectos de todas las disposiciones que se opongan a la implementación de la Conciliación y Pago de Cuentas aprobadas en esta Ley.

**Artículo 5º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar esta Ley.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **cinco días del mes de marzo del año dos mil nueve**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **doce días del mes de mayo del año dos mil nueve** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

  
**Enrique Salyn Buzarquis Cáceres**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Enrique González Quintana**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores


  
**Gustavo Mussi Melgarejo**  
Secretario Parlamentario

  
**Lindo César Oviedo**  
Secretario Parlamentario

Asunción, *11* de *Junio* de 2009

**Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.**

**El Presidente de la República**

  
**Fernando Armindo Lugo Méndez**

  
**Dionisio Borda**  
Ministro de Hacienda

  
**Pedro Efraín Alegre Sasiain**  
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

**“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”****PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3736****ANEXO**

“Decreto N° 12270 de la Presidencia de la República

**POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO DE CONCILIACIÓN Y PAGO DE CUENTAS ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), Y SE AUTORIZA AL MINISTRO DE HACIENDA A SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONVENIO.**

Asunción, 2 de junio de 2008

**VISTO:** El Contrato El Contrato N° 7 del 25 de junio de 1992, entre el Ministerio de Hacienda

y el Banco Central del Paraguay, que hace referencia a los Préstamos entre la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y el Lloyds Bank, aprobados por Ley de la Nación N° 914 del 18 de diciembre de 1981, y ampliado por Ley de la Nación N° 950 del 27 de octubre de 1982.

La Ley N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, sus modificaciones y reglamentaciones.

El Memorándum de Entendimiento del 23 de noviembre de 2000, entre la Itaipú, la ANDE y el Estado Paraguayo para el pago de los “Royalties” al Estado paraguayo y para los pagos de ANDE a Itaipú por facturas de electricidad.

El Decreto N° 16.787 del 1 de abril de 2002, “Por la cual se reglamentan aspectos de la Ley N° 1615/00 “GENERAL DE REORGANIZACION Y TRANSFORMACION DE ENTIDADES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACION DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL”, relacionados con la transformación de la Corporación de Obras Sanitarias (CORPOSANA) y la transferencia de activos y/o pasivos desde CORPOSANA a la nueva entidad en proceso de constitución denominada Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP)”.

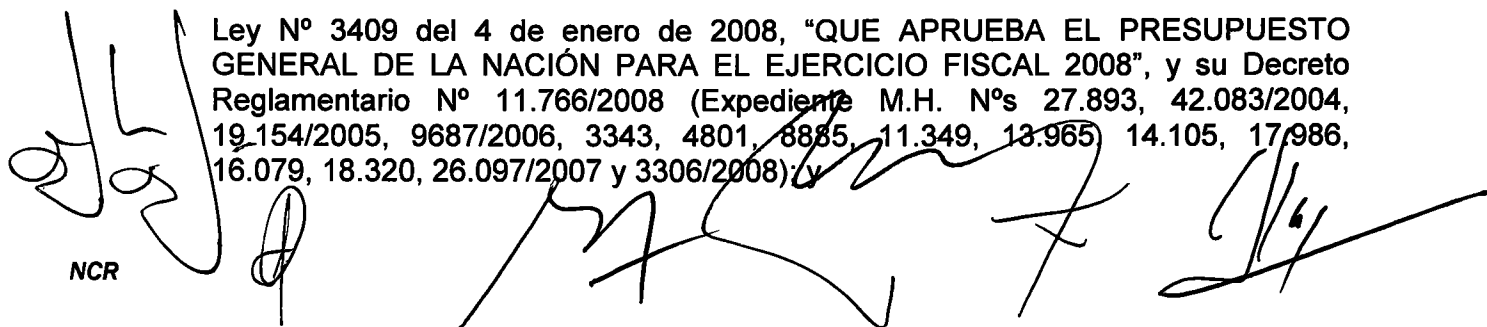
La Ley N° 2051/03, “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” y su reglamentación.

El Decreto N° 89 del 19 de agosto de 2003, “Por el cual se integra el Equipo Económico Nacional y se establecen sus funciones”.

El Decreto N° 1972 del 11 de marzo de 2004, “Por el cual se aprueba el Estado Patrimonial del ‘Ferrocarril Central Presidente Carlos Antonio López’ (FCPCAL) y se autoriza la transferencia de activos y pasivos a la nueva entidad constituida denominada Ferrocarriles del Paraguay S.A. (FEPASA)”.

La Resolución de la Administración Nacional de Electricidad P/ N° 21874 del 18 de mayo de 2006, “Por la cual se aprueban los montos a ser incluidos en un nuevo convenio de compensación de cuentas entre la ANDE y el Ministerio de Hacienda”.

Ley N° 3409 del 4 de enero de 2008, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008”, y su Decreto Reglamentario N° 11.766/2008 (Expediente M.H. N°s 27.893, 42.083/2004, 19.154/2005, 9687/2006, 3343, 4801, 8885, 11.349, 13.965, 14.105, 17.986, 16.079, 18.320, 26.097/2007 y 3306/2008). y



**“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”****PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3736**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 102 de la Ley N° 3.409/08 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL, establece: “Autorízase dentro de las excepciones previstas en el Artículo 2º, Inc. D) de la Ley N° 2.051/2003, “De Contrataciones Públicas”, y las disposiciones aplicables en la materia, las compensaciones de bienes y servicios, pasivos u otros medios legales de extinción de obligaciones entre los organismos y entidades del Estado y los mismos con el Estado, las que, en ningún caso, podrán aplicarse a los recursos tributarios de la Tesorería General. La registración presupuestaria y contable será reglamentada por el Ministerio de Hacienda”.

Que la Ley N° 2.051/2003 “DE CONTRATACIONES PUBLICAS”, su Artículo 2º, prescribe: “Contrataciones Excluidas. Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: ...d) los actos, convenios y contratos objetos de esta ley, celebrados entre los organismos, entidades y municipalidades, o éstos entre sí. Esta excepción no rige cuando el organismo, entidad o municipalidad obligado a entregar o arrendar bienes, prestar los servicios o ejecutar las obras, lo haga a través de un tercero particular;...”.

Que a los efectos de formalizar un Convenio de Conciliación y Pago de Cuentas entre el Ministerio de Hacienda y la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), resulta necesario autorizar al Ministerio de Hacienda a suscribir el documento antes mencionado.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 1035 del 10 de diciembre de 2007.

Que el Equipo Económico Nacional en su sesión del 6 de marzo de 2008, a través del Acta N° 93, ha dado su parecer favorable para la realización de esta propuesta de conciliación y pago de cuentas entre el Ministerio de Hacienda y la Administración Nacional de Electricidad (ANDE).

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY****DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Apruébanse los términos y condiciones del Convenio de Conciliación y Pago de Cuentas entre el Ministerio de Hacienda y la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), cuyo texto se adjunta y forma parte de este Decreto.

**Artículo 2º.-** Autorízase al Ministro de Hacienda la formalización del Convenio de Conciliación y Pago de Cuentas, con el Presidente de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), aprobado por el Artículo 1º de este Decreto.

**Artículo 3º.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda y a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), a realizar los actos de disposición y administración necesarios para la aplicación de lo autorizado en este Decreto.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

FDO: **NICANOR DUARTE FRUTOS**, Presidente de la República

FDO: **MIGUEL GOMEZ**, Ministro Interino de Hacienda

FDO: **ROBERTO E. GONZALEZ**, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones”

**“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”****PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3736****“CONVENIO DE CONCILIACION Y PAGO DE CUENTA ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA (MH) Y LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)”**

El Ministerio de Hacienda, en adelante MH, representado por su Ministro Interino Don Miguel Gómez, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 12.119 del 3 de mayo de 2008, autorizado para este acto por Decreto N° 12.270 del 2 de junio de 2008, con domicilio legal en la sede de la Institución, sito en la calle Chile N° 128 c/Palma de la ciudad de Asunción, por una parte; y por la otra la Administración Nacional de Electricidad, en adelante ANDE, ente autárquico del Estado Paraguayo constituido por Ley N° 966 del 12 de agosto de 1964, con sede en la Avda. España N° 1268 de esta Capital, representada por su Presidente, Don Martín González Guggiari, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1539 de fecha 30 de enero de 2004, conforme lo faculta la Resolución de la ANDE N° 21874 Acta N° --- del 18 de mayo de 2008, que autoriza a su Presidente a suscribir el presente convenio; que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:** El objeto del presente Convenio es la Conciliación y Pago de Cuentas entre el MH y la ANDE por valor de Dólares de los Estados Unidos de América Dieciocho Millones Novecientos Veintinueve Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con Noventa y Seis Centavos (USD. 18.929.348,96).

**CLAUSULA SEGUNDA:** Por el presente Contrato se cancelan las deudas del MH con la ANDE proveniente de las facturas vencidas e impagas que las entidades de la Administración Central del Estado Paraguayo tengan con la ANDE, oriundas del consumo de energía eléctrica suministrada por ésta desde el mes de enero del año 2002 hasta el mes de diciembre de 2004, por un valor total de Guaraníes Noventa y Dos Mil Ochocientos Setenta y Nueve Millones Ciento Tres Mil Quinientos Veintisiete (G. 92.879.103.527.-), equivalente a Dólares de los Estados Unidos de América Catorce Millones Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con Setenta y Dos Centavos (USD. 14.884.471,72), al tipo de cambio de referencia, de fecha 31 de diciembre de 2004, publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP), de Guaraníes Seis Mil Doscientos Cuarenta (G. 6.240) por cada Dólar.

**CLAUSULA TERCERA:** Por el presente Convenio se cancela la deuda del MH con la ANDE proveniente de las facturas vencidas e impagas que el Ferrocarril Central Presidente Carlos Antonio López (FCPCAL) tenga con la ANDE, originadas por el consumo de energía eléctrica suministrada por ésta desde el 1 de enero de 1997 hasta el 11 de marzo de 2004. Esta deuda fue absorbida por el MH en el marco del Decreto N° 1972 de fecha 11 de marzo de 2004, que en su Artículo 7° establece que el Estado Paraguayo, a través del Ministerio de Hacienda, asume las deudas y se hace cargo del pago de los pasivos del Ferrocarril Central Presidente Carlos Antonio López que no sean transferidos a la nueva compañía Ferrocarriles del Paraguay Sociedad Anónima. El monto total asciende a Guaraníes Cuatrocientos Treinta y Tres Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Ciento Treinta y Siete (G. 433.283.137.-), equivalentes a dólares de los Estados Unidos de América Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con Cuarenta Centavos (USD. 69.436,40), al tipo de cambio de referencia de fecha 31 de diciembre de 2004, publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP), de Guaraníes Seis Mil Doscientos Cuarenta (G. 6.240.-) por cada Dólar.

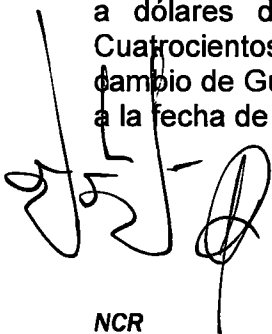
**“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”****PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3736**

**CLAUSULA CUARTA:** Por medio del presente Convenio se cancela la deuda del MH con la ANDE por las facturas vencidas e impagas provenientes del consumo de energía eléctrica de la ex - Corposana hasta el mes de marzo del año 2002. Esta deuda fue asumida por el MH en el marco del Decreto N° 16.787 del 1 de abril de 2002, que en su artículo 6° establece que el MH absorberá por cuenta y orden del Estado Paraguayo, todos los derechos y obligaciones que no fueron transferidas a la Compañía por no formar parte del Patrimonio Transferible y del Decreto N° 20.958 del 24 de abril de 2003, que en su Anexo 1-F define el monto de la deuda en Guaraníes Veinticuatro Mil Ochocientos Dos Millones Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Quince (G. 24.802.035.415.-). Este importe fue certificado por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad anónima – sucesora de la ex – Corposana – por medio de la Nota PR/432 fechada el 24 de noviembre de 2003. Para la conversión del monto de Guaraníes a su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, fue utilizado el tipo de cambio de referencia de fecha 31 de diciembre de 2004, publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP), de Guaraníes Seis Mil Doscientos Cuarenta (G.6.240.-) por cada Dólar, cuyo monto resultante equivalente es de dólares de los Estados Unidos de América Tres Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con Dieciséis Centavos (USD. 3.974.685,16).

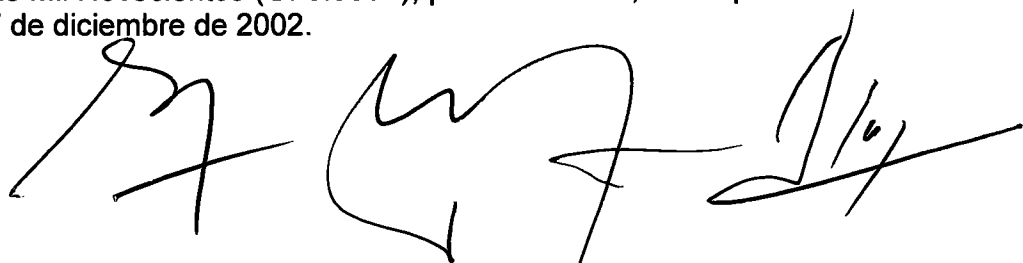
**CLAUSULA QUINTA:** Por el presente convenio se cancela el saldo pendiente de pago a favor de la ANDE, adeudado por el MH, establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio de Compensación de Cuentas entre el MH, la Itaipú Binacional y la ANDE, suscrito el 20 de agosto de 2004, por el monto de dólares de los Estados Unidos de América Setecientos Cincuenta y Cinco con Sesenta y Ocho Centavos (USD. 755,68).

**CLAUSULA SEXTA:** Por medio del presente Convenio queda cancelada la deuda de la ANDE con el MH originada por los pagos realizados por el Banco Central del Paraguay (BCP), por orden y cuenta del MH, con los fondos obtenidos por el MH por medio del Contrato N° 7 del 25 de junio de 1992, entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Central del Paraguay (BCP), por un monto de equivalente a dólares de los Estados Unidos de América Siete Millones Once Mil Quinientos Noventa y Tres con Sesenta y Cinco Centavos (USD. 7.011.593,65), AL TIPO DE CAMBIO INFORMADO POR EL Banco Central del Paraguay (BCP) en cada uno de los tres pagos realizados. Esta deuda hace referencia a los Préstamos entre la ANDE y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y el Lloyds Bank, aprobados por Ley de la Nación N° 914 del 18 de diciembre de 1981 y ampliados por Ley de la Nación N° 950 del 27 de octubre de 1982.

**CLAUSULA SEPTIMA:** Por medio del presente Convenio se cancela la deuda de la ANDE con el MH correspondiente a los recibos de la Entidad Itaipú Binacional ASU 0031/2002, 124/2002 y 152/2002, originado por los montos retenidos al Estado Paraguayo por dicha entidad en concepto de Royalties, por un valor de dólares de los Estados Unidos de América Once Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con Sesenta Centavos (USD. 11.476.964,60). De este monto se descontará el pago parcial realizado por la ANDE al MH para cancelar parte del monto retenido por la Entidad Itaipú Binacional, conforme instrucciones remitidas en la nota P. 114930 de fecha 27 de diciembre de 2002 de la ANDE, por un valor de Guaraníes Siete Mil Doscientos Millones (G. 7.200.000.000.-), para cancelar en esa fecha el equivalente a dólares de los Estados Unidos de América Un Millón Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con Veintiséis Centavos (USD. 1.043.478,26), al tipo de cambio de Guaraníes Seis Mil Novecientos (G. 6.900.-), por cada Dólar, correspondiente a la fecha de pago del 27 de diciembre de 2002.



NCR



***“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”*****PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3736**

**CLAUSULA OCTAVA:** La diferencia entre los montos adeudados por la ANDE y el MH conciliados y pagados en el presente convenio por dólares de los Estados Unidos de América Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Ocho con Noventa y Siete Centavos (USD. 1.484.268,97), a favor de la ANDE, será cancelada por el MH en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses de aprobado el presente Convenio por Ley, a cuyo efecto será convertido dicho monto en moneda nacional al tipo de cambio de la fecha de promulgación de la Ley que aprueba el presente Convenio y no devengará intereses. A los efectos de la cancelación el MH incorporará dentro de su presupuesto institucional las previsiones en el Subgrupo del Objeto de Gasto 210 “Servicios Básicos”.

**CLAUSULA NOVENA:** La ANDE se compromete a realizar el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a los conceptos detallados en las Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta de este Convenio, una vez concluidos los trámites por los que se dan por pagadas las facturas que dan origen a este tributo.

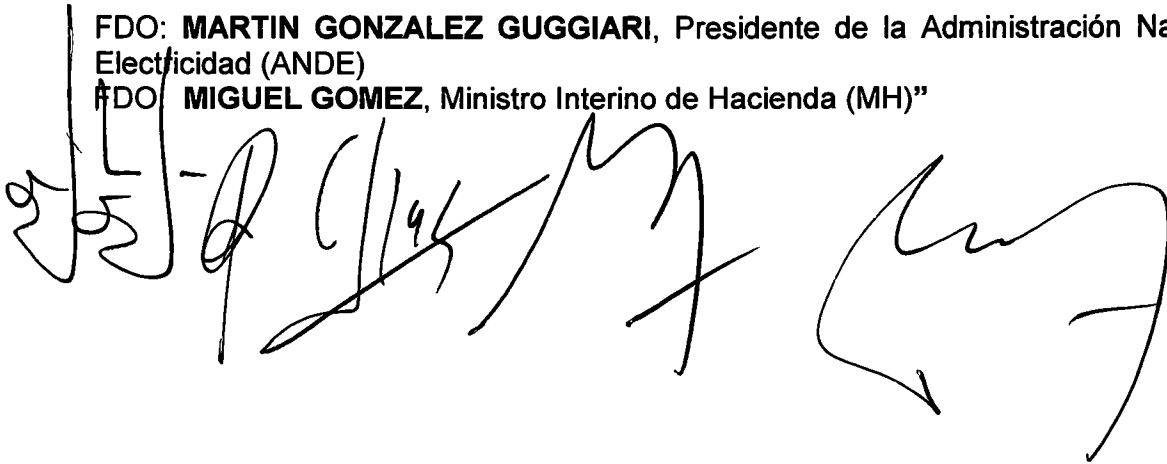
**CLAUSULA DECIMA:** Las partes firmantes del presente Convenio se obligan a realizar todas las gestiones necesarias que hagan posible la ejecución efectiva de los actos comprometidos en este Convenio.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** El presente Convenio deberá ser enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional para su aprobación por Ley de la Nación y tendrá validez a partir de la fecha de su promulgación de la respectiva Ley.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Conciliación y Pago de Cuentas las autoridades citadas en el encabezamiento de este documento, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 10 días del mes de junio del año 2008.

FDO: **MARTIN GONZALEZ GUGGIARI**, Presidente de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE)

FDO: **MIGUEL GOMEZ**, Ministro Interino de Hacienda (MH)”

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more complex and stylized, while the one on the right is simpler and more fluid. Both are written over the printed names of the signatories.